

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIX	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 7 de mayo de 2019	Núm. Ext. 182
------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA
PROVEER. DESARROLLO Y BIENESTAR.

folio 470

Secretaría de Finanzas y Planeación

EXTRACTO DEL ACUERDO P/E/J-146 DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE INICIA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ESTADO Y EL C. AARÓN JOACHÍN
FREYRES, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO DOS,
MANZANA TREINTA Y TRES DE LA COLONIA CONSTITU-
YENTES DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VER.

folio 462

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DEL ESTADO DE VERACRUZ, A. C.

folio 456

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE
VERACRUZ.

folio 452

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE VERACRUZ

ÍNDICE

Introducción

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

Del Mando

Capítulo III

De la Estructura Orgánica

Capítulo IV

Puestos y Jerarquías de la Policía Municipal

Capítulo V

De la Comandancia de la Policía Municipal

Capítulo VI

De la Coordinación Administrativa

Capítulo VII

De la Coordinación Jurídica

Capítulo VIII

De la Coordinación Técnica

Capítulo IX

De la Coordinación de Asuntos Internos

Capítulo X

De la Coordinación Operativa

Capítulo XI

De las Obligaciones del Personal

Capítulo XII

De las Obligaciones Específicas del Personal Operativo

Capítulo XIII

De las Condiciones de Trabajo

Capítulo XIV

Del Uniforme Oficial

Capítulo XV

De los Requisitos de Ingreso

Capítulo XVI
De la Jornada de trabajo y Licencias

Capítulo XVII
Del Salario

Capítulo XVIII
De las Causas de Rescisión de la Relación Laboral

Capítulo XIX
De los Estímulos y Recompensas del Personal

Capítulo XX
De los Ascensos

Capítulo XXI
Del Régimen Disciplinario

Capítulo XXII
De las Sanciones

Capítulo XXIII
Del Recurso de Revocación

Capítulo XXIV
**De la Imposición de multas y sanciones de las infracciones
administrativas al Bando de Gobierno**

TRANSITORIOS

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en sus respectivas competencias.

El Ministerio Público y Policía Municipal deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, a fin de conformar tal y como lo señala el artículo 21 de la Constitución Federal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que está sujeto a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; en donde la operación y desarrollo de estas acciones son competencia del Municipio en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución.

Así mismo el artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el numeral 3º de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública señalan que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, en términos de dichos ordenamientos legales y de sus respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para cumplir con los fines esenciales en materia de seguridad pública, el Municipio podrá implementar acciones de prevención de delitos y de investigación; así como la sanción de las infracciones administrativas; a través de la Policía Municipal.

En ese entendido la Policía Municipal, en la seguridad pública, tiene como objetivo salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de las personas; procurar la tranquilidad, el orden y la paz pública, implementando acciones de prevención de delitos; investigación y persecución; así como la sanción de las infracciones administrativas; dentro de la Jurisdicción territorial del Municipio de Veracruz; mediante la correcta aplicación del presente Reglamento; y en concordancia con los fines esenciales del Ayuntamiento, procurar el bienestar de los ciudadanos, mediante las estructuras administrativas que determine, de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre, del presente **Reglamento** Interior de la Policía Municipal de Veracruz y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento, delimitar objetivos, funciones, atribuciones y prohibiciones de la Policía Municipal de Veracruz; así como regular el régimen disciplinario de los integrantes de la Policía Municipal.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento del personal operativo y administrativo de la Policía Municipal de Veracruz, así como sus atribuciones, obligaciones y el régimen disciplinario al cual será sometido; para ello las disposiciones del presente Reglamento serán de observancia obligatoria para todos sus integrantes, de interés social y sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio del Municipio Libre y Soberano de Veracruz.

Artículo 2. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Asuntos Internos:** Es el órgano encargado de supervisar, investigar, vigilar, controlar y recomendar acciones correctivas ante toda conducta impropia de los integrantes de las instituciones policiales, velando por el fiel cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos que rigen la actuación de sus integrantes, así como la observancia en su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; desarrollando métodos y técnicas con estricta observancia a la legalidad en la aplicación de procedimientos que prevengan, regulen, controlen y vigilen la actuación de los integrantes de las instituciones policiales, combatiendo las faltas disciplinarias previstas en el presente reglamento; vigilando el cumplimiento de los requisitos de permanencia; así como de la atención de todo tipo de quejas y denuncias de la Ciudadanía y de los servidores públicos; detectar deficiencias e irregularidades en el actuar de los integrantes de las instituciones policiales.
- **Comandancia:** Institución que concentra a la Policía Municipal de Veracruz, cuya jurisdicción corresponde al territorio del Municipio Libre de Veracruz.
- **Comisión de Honor y Justicia:** Es el órgano encargado de dar inicio al procedimiento de disciplina, ante el incumplimiento, por parte de los elementos integrantes operativos de la Policía Municipal, de sus obligaciones y deberes que establece este Reglamento y las demás disposiciones aplicables, de conformidad con el Régimen disciplinario establecido en el presente Reglamento.
- **Comandante:** A la persona que tiene bajo su mando la Policía Municipal de Veracruz, Ver.
- **Personal Administrativo:** Al personal que desarrolla actividades administrativas en la Policía Municipal de Veracruz.
- **Policía:** Los y las integrantes de la Policía Municipal, encargada de velar por la seguridad, integridad y los derechos de las personas, así como la de preservar las libertades, el orden y la paz públicos, cuya función comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación.
- **Policía Municipal:** La Institución de la Policía Municipal de Veracruz, Ver.
- **Personal Operativo con licencia:** Al que se le ha autorizado separarse del servicio en forma temporal y determinada.
- **Personal Operativo o policial:** Personal que se encuentra desempeñando los servicios de seguridad Pública.
- **Presidente:** Al Presidente del Municipio de Veracruz, Ver.
- **Reglamento:** Al presente Reglamento.

Artículo 4. La Policía Municipal, deberá coordinarse con las diversas Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Estado y los Municipios colindantes para:

- I. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas continuas, programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, en materia de seguridad pública dentro del territorio del Municipio Libre y Soberano de Veracruz;
- IV. Distribuir a los integrantes actividades específicas para el cumplimiento de los objetivos en materia de Seguridad Pública;
- V. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y/o de personal;
- VI. Realizar acciones y operativos conjuntos con las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia en las políticas de prevención del delito, a través de mecanismos eficaces;

- IX. Coadyuvar con las policías ministeriales en las labores de investigación de los delitos, previa solicitud del Ministerio Público de la Federación o las Fiscalías del Estado.
- X. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 5. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Policía Municipal, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, justicia y ética.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento, la disciplina comprende el aprecio por sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en el cumplimiento de órdenes, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

CAPÍTULO II Del Mando

Artículo 7. La Policía Municipal estará al mando del C. Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Veracruz, en los términos señalados en la Constitución General de la República Mexicana, en su artículo 115 fracción VII; así como el artículo 35 fracción XXV apartado h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; en los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, ésta acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita de conformidad con lo establecido por el artículo 49 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8. La Policía Municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos Administrativos que dicte el Presidente Municipal con aprobación del Cabildo.

Artículo 9. La Policía Municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 10. Son órganos de dirección, la Presidencia Municipal, la Comisión de Seguridad que nombre el Cabildo y la Comandancia de la Policía Municipal.

Artículo 11. Son órganos de administración y de operación las Coordinaciones que conforman la Estructura Orgánica de la Policía Municipal.

Artículo 12. La Policía Municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo de la Policía Municipal.

Las revistas de personal son aquellas que tienen como objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 13. Las revistas a que se refiere el artículo anterior podrán efectuarse por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por el Síndico o el Edil a cargo de la Comisión de Policía y Prevención del Delito.

Artículo 14. Se entiende por cambio de adscripción al movimiento del centro laboral del personal, es decir, de un sector a otro, con el mismo sueldo y prestaciones, y por las siguientes razones:

- I. Reorganización;
- II. Necesidades del servicio;
- III. Desaparición del centro de trabajo;

- IV. Permuta autorizada; y
- V. Cualquier otra circunstancia que así lo haga necesario el servicio.

Artículo 15. Se entiende por mando la autoridad ejercida por un superior jerárquico sobre sus inferiores, cuando éstos se encuentran subordinados a aquel en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 16. El servidor público que ostente el mando deberá cultivar con esmero las normas éticas y morales contenidos en los códigos de la materia, así como el compromiso de la responsabilidad, disciplina e identidad con la policía municipal.

Artículo 17. Las órdenes emitidas por los mandos superiores deberán ser cumplidas con diligencia, sin objeción y sin demora por los subordinados; siempre y cuando éstas últimas estén apegadas a derecho y no contravengan los principios que rigen la actuación policial.

Artículo 18. Es responsabilidad de cada mando, el estricto cumplimiento de las instrucciones relativas al manejo de armamento y vehículos, así como darle un uso adecuado, institucional y racional a los mismos.

Artículo 19. El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del Superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 20. El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Comandante de la Policía Municipal de Veracruz, quien será designado por el Cabildo, a propuesta del Presidente Constitucional Municipal.

CAPÍTULO III De la Estructura Orgánica

Artículo 21. Para el cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, la Policía Municipal tendrá una estructura conformada por órganos operativos y administrativos que coadyuvarán entre sí para su correcto funcionamiento.

Artículo 22. El comandante de la Policía Municipal, para el correcto cumplimiento de sus funciones estará auxiliado por:

- I. La Coordinación Administrativa
- II. La Coordinación Jurídica
- III. La Coordinación Técnica
- IV. La Coordinación de Asuntos Internos
- V. La Coordinación Operativa

Artículo 23. La Coordinación Administrativa, es un órgano de administración responsable de presupuestar, programar y ejercer el presupuesto asignado; así como de la correcta aplicación y administración de los recursos materiales y humanos que le sean otorgados por el Municipio, el Estado y la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Coordinación Jurídica, es el órgano encargado de auxiliar al Comandante y a los demás órganos administrativos y operativos en el desarrollo de sus actividades, velando por el cumplimiento de las leyes y normas legales aplicables; así como asesorar en materia jurídica al Comandante, a los servidores públicos, a la Coordinación administrativa, y a los diversos órganos administrativos y operativos; fijar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento y que sean de observancia obligatoria.

Artículo 25. La Coordinación Técnica es el área encargada de concentrar y analizar la información obtenida por diversos medios o herramientas tecnológicas desarrollando estrategias de operación;

atenderá las denuncias y/o reportes ciudadanos que se presenten de manera directa o a través de medios diversos, desarrollando campañas de prevención del delito. Estará facultada para proporcionar datos necesarios a los órganos operativos, para el combate a la delincuencia dentro del territorio del Municipio de Veracruz, obtenida del análisis realizado a la información concentrada.

Artículo 26. La Coordinación de Asuntos Internos, será el órgano encargado de supervisar, investigar, vigilar, controlar y recomendar acciones correctivas ante toda conducta impropia de los integrantes de las instituciones policiales, velando por el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos que rigen su actuación; desarrollando métodos y técnicas en la aplicación de procedimientos que prevengan, regulen, controlen y vigilen su actuación; así como de la atención de quejas y denuncias de la Ciudadanía y de los servidores públicos, que se presenten en contra del mismo personal de la corporación.

Artículo 27. La Coordinación Operativa, ejecutará las acciones necesarias instruidas por el comandante de la Policía Municipal para preservar el orden y la paz públicos, con estricto apego a los Principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como las estrategias operativas desarrolladas a través de la Coordinación Técnica.

CAPÍTULO IV

De los Puestos y Jerarquías de la Comandancia de la Policía Municipal

Artículo 28. Dentro de la organización jerárquica de la Policía Municipal, se consideran las siguientes categorías o grados, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- I. Comisario;
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.

- II. Inspector;
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, y
 - c) Inspector

- III. Oficiales;

- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

Artículo 29. Las insignias o cintas del personal operativo de la Policía Municipal de Veracruz, correspondientes a las categorías o jerarquías de la Policía Municipal, son las siguientes:

- I. Comisario;
 - a) Comisario General; *** (tres estrellas de 5 picos)
 - b) Comisario Jefe, ** (dos estrellas de 5 picos)
 - c) Comisario. * (una estrella de 5 picos)

- II. Inspector;
 - a) Inspector General; *** (tres estrellas con resplandor)

- b) b) Inspector Jefe, ** (dos estrellas con resplandor)
- c) c) Inspector * (una estrella con resplandor)

- III. Oficiales; ^^ (dos pirámides con los picos hacia arriba)

- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero; >>> (tres cintas en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho)
 - b) Policía Segundo; >> (dos cintas en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho)
 - c) Policía Tercero, > (una cinta en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho)
 - d) Policía. I (una cinta vertical)

CAPÍTULO V De la Comandancia de la Policía Municipal

Artículo 30. El comandante de la Policía Municipal es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando; será el encargado de determinar las acciones en materia de seguridad pública en el territorio del Municipio de Veracruz.

Su objetivo general es planear, coordinar y dirigir acciones administrativas y operativas del sistema policial del Municipio de Veracruz, Ver., para asegurar la prestación del servicio de seguridad pública, de una manera oportuna y en estricto apego a la legislación aplicable, con un sentido estricto de respeto a los derechos humanos.

Artículo 31. El comandante de la Policía Municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, coordinar, dirigir las acciones y dispositivos administrativos y operativos en materia de seguridad, vigilancia y prevención del delito;
- II. Establecer normas y procedimientos técnicos de carácter obligatorios de naturaleza administrativa y operativa;
- III. Administrar los recursos humanos, administrativos e insumos materiales para el correcto funcionamiento de la Comandancia de la Policía Municipal y del servicio que brinda a la ciudadanía;
- IV. Distribuir el parque vehicular, armamento y equipo de radiocomunicación asignado;
- V. Supervisar que el parque vehicular, armamento y equipo de radiocomunicación asignado a la comandancia se encuentren en óptimas condiciones para su uso;
- VI. Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y las que señale la Secretaría de la Defensa Nacional con motivo del ingreso a la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas otorgada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz;
- VII. Supervisar el control mediante firmas de entrada y salida del armamento asignado; conforme a la ley correspondiente.
- VIII. Asegurar que los integrantes de la Comandancia a su cargo cuenten con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;
- IX. Entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- X. Mantener el orden y la seguridad pública en el municipio de Veracruz;
- XI. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno del Municipio Libre de Veracruz, Ver.,
- XII. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sean requeridos para ello;
- XIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;
- XIV. Mantener actualizado el registro administrativo de detenciones, a través del Informe Policial Homologado;
- XV. Actualizar el sistema único de información criminal, con la información que genere;

- XVI. Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- XVII. Previo acuerdo con el Presidente Constitucional Municipal nombrará a los titulares de las Coordinaciones que conforman la Estructura Orgánica de la Policía Municipal;
- XVIII. A propuesta del Coordinador Jurídico y por acuerdo con el Presidente Constitucional Municipal, nombrará al Juez calificador;
- XIX. Dictará las medidas necesarias para conservar la paz pública, prevenir la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de los derechos humanos;
- XX. Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- XXI. Estimular a los elementos de la Policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- XXII. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- XXIII. Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- XXIV. Procurar que a todo el personal de la Policía Municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que por su conducta, se haga acreedor;
- XXV. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- XXVI. Oír con atención las quejas que sus inferiores le exponen, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- XXVII. Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XXVIII. Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XXIX. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza, y;
- XXX. Implementar cursos de capacitación;
- XXXI. Supervisar, coordinar, organizar y operar las actividades de los comandantes;
- XXXII. Aplicar las medidas necesarias para mantener el orden y la disciplina de los elementos operativos de la Policía Municipal.

Artículo 32. Para el mejor funcionamiento de la Policía Municipal de Veracruz, la Comandancia contará con una Secretaría Particular y de Enlace, que auxilie al titular de la misma en sus actividades.

El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

CAPÍTULO VI De la Coordinación Administrativa

Artículo 33. La Coordinación Administrativa, es un órgano de administración que estará a cargo de un Titular denominado Coordinador administrativo, cuyas funciones consistirán en:

- I. Administrar honesta y eficazmente los recursos económicos, humanos y materiales de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz;
- II. Gestionar movimientos de personal;
- III. Gestionar la dotación oportuna de los insumos necesarios para el desempeño adecuado de la Comandancia de la Policía Municipal;
- IV. Observar el cuidado y conservación de las instalaciones;
- V. Programar y ejercer el presupuesto y recursos asignados a la Policía Municipal;
- VI. Coordinar y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales asignados;
- VII. Integrar el proyecto anual del presupuesto de egresos de la Policía Municipal;

- VIII. Llevar el control presupuestal y establecer los procedimientos para la aplicación de los recursos;
- IX. Integrar y actualizar el inventario de bienes muebles, inmuebles y equipo de la Policía Municipal;
- X. Mantener en buenas condiciones el parque vehicular;
- XI. Mantener el control del personal que integra la Policía Municipal;
- XII. Eficientar los recursos materiales y humanos de la Policía Municipal;
- XIII. Coadyuvar en la solución de conflictos que se susciten en el desempeño de las funciones del personal de la Policía Municipal;
- XIV. Controlar y administrar el equipo y armamento asignado a la Policía Municipal;

Artículo 34. Para el mejor funcionamiento de las actividades de la Coordinación Administrativa, contará con las siguientes áreas:

- I. Jefatura de Programas y Recursos Financieros;
- II. Jefatura de Recursos Humanos; integrada por el Departamento de Reclutamiento y de Control de Personal;
- III. Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales; integrada por el Departamento de mantenimiento, Departamento de alimentación y Departamento de Control de Inventarios;
- IV. Jefatura de Armamento y Equipo;

CAPÍTULO VII De la Coordinación Jurídica

Artículo 35. La Coordinación Jurídica estará a cargo de un Coordinador Jurídico, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungirá como Abogado General de la Policía Municipal de Veracruz;
- II. Brindará atención en los asuntos legales que implique la intervención de la Policía Municipal;
- III. Representará legalmente al comandante de la Policía Municipal, ante las Autoridades Jurisdiccionales;
- IV. Dará atención a las solicitudes de apoyo que realicen las Autoridades Jurisdiccionales, Ministerio Público Federal o de las Fiscalías del Estado a la Policía Municipal;
- V. Atenderá los requerimientos de informes que lleven a cabo las diversas autoridades, derivado de la actuación de los integrantes de la Policía Municipal;
- VI. Atenderá las Quejas ante la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos u otros organismos gubernamentales, que deriven de la actuación de los integrantes de la Policía Municipal;
- VII. Intervendrá en la atención de los Juicios de Amparo, que implique como acto reclamado la actuación policial;
- VIII. Auxiliará al comandante y a los demás órganos administrativos y operativos en el desarrollo de sus actividades;
- IX. Velará el cumplimiento de las leyes y normas legales aplicables, en su actuación Policial;
- X. Asesorará en materia jurídica al comandante, a los servidores públicos, Coordinación administrativa, diversos órganos administrativos y operativos;
- XI. Difundirá los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento y que sean de observancia obligatoria;
- XII. Aplicará las sanciones e impondrá las multas correspondientes a las infracciones administrativas cometidas, de conformidad con el Bando de Gobierno del Municipio Libre de Veracruz;
- XIII. Formulará denuncias, atenderá demandas y demás requerimientos judiciales;

- XIV. Determinará la situación jurídica de las personas intervenidas, para turnarlas a las instancias correspondientes;
- XV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Para el funcionamiento adecuado de sus actividades, la Coordinación Jurídica, contará con las siguientes áreas:

- I. Jefatura de atención a quejas e informes de Autoridades Jurisdiccionales;
- II. Jefatura Consultiva de la Policía Municipal y análisis normativo;
- III. Jefatura Contenciosa;
- IV. Jefatura de análisis normativo;
- V. Jefatura de Jueces Calificadores; que tendrá a su cargo el área de Dactiloscopia y Barandilla;
- VI. Jefatura de Servicio Médico.

CAPÍTULO VIII De la Coordinación Técnica

Artículo 37. La Coordinación Técnica, estará a cargo de un Coordinador, que tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Realizar la planeación de estrategias operativas, con base a la concentración y análisis realizado de la información recibida por denuncias o quejas directas o por cualquier otro medio;
- II. Proveer a los órganos operativos la información obtenida para determinar acciones de operación;
- III. Dar atención a las denuncias y/o reportes de los Ciudadanos que se presenten directamente o a través de medios diversos;
- IV. Implementar campañas de prevención del delito;
- V. Promover la participación ciudadana para la prevención y combate de los delitos;
- VI. Supervisar la actualización oportuna de los registros de la incidencia delincriminal;
- VII. Vigilar los registros de las personas que son intervenidas por la corporación;
- VIII. Actualizar los esquemas cartográficos de incidencia delincriminal que permita la planeación estratégica de la prevención;
- IX. Vigilar el funcionamiento de los mecanismos para aprovechar fuentes de información videográfica que permita generar información de inteligencia para la prevención y combate del delito;
- X. Vigilar la operación de redes de comunicación propias que permitan captar información oportuna referente a la delincriminal;
- XI. Dotar de información a los medios de comunicación y atender los comentarios que expresen; debiéndose en estos supuestos respetar los derechos humanos y datos personales de carácter confidencial de las víctimas y personas detenidas o sujetas a proceso penal;
- XII. Alimentar, resguardar y consultar la base de datos criminalística.

Artículo 38. Para el funcionamiento adecuado de sus actividades, la Coordinación Técnica, contará con las siguientes áreas:

- I. Jefatura de Sistemas y Comunicaciones;
- II. Jefatura de Prevención y Vinculación;
- III. Jefatura de Información y Estadística.

CAPÍTULO IX De la Coordinación de Asuntos Internos

Artículo 39. La Coordinación de Asuntos Internos, estará a cargo de un Coordinador de Asuntos Internos, cuyas funciones comprenderán:

- I. La supervisión, control y vigilancia de las conductas desplegadas por los integrantes de la Policía Municipal;
- II. Investigación de los hechos que señalen posibles conductas irregulares por parte de los integrantes de la Policía Municipal;
- III. Implementar acciones correctivas ante toda conducta impropia de los integrantes de las instituciones policiales, velando por el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos que rigen su actuación;
- IV. Desarrollar métodos y técnicas en la aplicación de procedimientos que prevengan, regulen, controlen y vigilen su actuación;
- V. Atender las quejas y denuncias de la Ciudadanía y de los servidores públicos, que señalen conductas incorrectas del personal.

Artículo 40. Para el correcto funcionamiento de la Coordinación de Asuntos Internos, estará integrada por las siguientes áreas:

- I. Jefatura de Supervisión y control policial;
- II. Jefatura de atención de quejas; misma que contará con el Departamento de Investigación y el Departamento de Acciones correctivas.

CAPÍTULO X De la Coordinación Operativa

Artículo 41. La Coordinación Operativa, estará a cargo de un Coordinador Operativo, cuya función será:

- I. Cumplir, vigilar y supervisar el cumplimiento de este reglamento y demás atribuciones que le sean conferidas;
- II. Diseñar y elaborar los esquemas y procedimientos de seguridad y vigilancia para el mejor desempeño de las funciones de la Policía Municipal;
- III. Ejecutar las acciones operativas instruidas por el Comandante de la Policía Municipal para preservar el orden y la paz públicos, con estricto apego a los Principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos;
- IV. Supervisar, coordinar, organizar y operar las actividades de las comandancias;
- V. Aplicar las medidas necesarias para mantener el orden y la disciplina de los elementos operativos;
- VI. Las demás que le confieran este Reglamento, las normas y las leyes aplicables.

Artículo 42. Para el correcto funcionamiento de la Coordinación, se auxiliará de los siguientes órganos operativos:

- I. Supervisor Operativo;
- II. Subcomandancias de sector;
- III. Grupo Motorizado y ciclistas;
- IV. Policía de Proximidad.

CAPÍTULO XI De las Obligaciones del Personal

Artículo 43. La actuación de los integrantes de la Policía Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos,

establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y en las demás, leyes, normas y reglamentos aplicables.

Artículo 44. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales establecidos en el artículo anterior, los integrantes de la Policía Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño en su función conozcan;
- III. Prestar auxilio a las personas que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, brindando protección a sus bienes y derechos;
- IV. Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de actos arbitrarios y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su labor sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VIII. Se abstendrá de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velará por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Utilizará los protocolos de actuación de Primer Respondiente y de cadena de custodia señalados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIV. Acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia;
- XV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVIII. Inscribir las detenciones que se practiquen en el Registro Administrativo de Detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Policía Municipal;
- XX. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial, de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarla al área que corresponda;
- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, de uso y consumo prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones,

- aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución;
- XXIV. Abstenerse de consumir en las instalaciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Policía Municipal, dentro o fuera del servicio;
- XXVI. No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXVII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Además de las señaladas en el artículo anterior, corresponde a la Policía Municipal:

- I. Proteger las Instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de las personas.
- III. Procurar la tranquilidad, el orden y la paz pública, dentro de la Jurisdicción territorial del Municipio de Veracruz, mediante la correcta aplicación del presente Reglamento, así como de las demás Leyes, normas y disposiciones aplicables.
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes.
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia a la Fiscalía, a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello.
- VI. Detener al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando así sea ordenada por el Ministerio Público por tratarse de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia; debiendo en todos los casos de poner a inmediata disposición de la autoridad competente a la persona detenida, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

CAPÍTULO XII

De las Obligaciones Específicas del Personal Operativo

Artículo 46. El personal operativo tiene las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores del Bando de Gobierno del Municipio Libre de Veracruz, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- III. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y la Administración de Justicia, obedeciendo sólo mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes;
- IV. Auxiliará a las Autoridades Administrativas en la ejecución de órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas, siempre y cuando éstas sean ordenadas por Autoridad competente;
- V. Rendir diariamente el parte de novedades por escrito;
- VI. Abstenerse de realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

- VII. Abstenerse de hacer observaciones, correcciones o iniciar procesos de sanción a sus subalternos, en presencia de subordinados de éstos o de personas ajenas a la Policía Municipal;
- VIII. Abstenerse de asignar comisiones o emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba;
- IX. Abstenerse de otorgar a sus subordinados autorizaciones que estén fuera de la ley, lo rebasen en su competencia o que violen los procedimientos legales como permisos, licencias y vacaciones, entre otros afines;
- X. Observar las disposiciones legales establecidas para atender y resolver las solicitudes de subordinados. En caso de que éstas rebasen su capacidad o competencia, deberá turnarlas a su inmediato superior;
- XI. Fortalecer continuamente su capacidad de flexibilidad en el desempeño de sus actividades, ya que el mismo servicio le demandará en ocasiones ordenar, en otras obedecer y de manera constante ser protector y compañero;
- XII. Demostrar capacidad técnica operativa de conformidad a su categoría jerárquica;
- XIII. Ejercer un liderazgo con criterio imparcial, objetivo y de comprensión profunda de la personalidad humana y apertura a las recomendaciones de los subordinados;
- XIV. Practicar la delegación de la autoridad y responsabilidad a los subalternos como medida de eficiencia y doctrina de propio mando. Sin embargo, no le exime de la responsabilidad de supervisar las actividades que emanen de esta medida;
- XV. Identificar las virtudes, defectos, habilidades y capacidades de sus subordinados, a fin de desarrollar los que tengan limitantes y afinar los sobresalientes. El que ostenta el mando utilizará estos atributos convenientemente para el logro de los objetivos y fines de la Policía Municipal;
- XVI. Reconocer que sus subordinados son su mejor recurso para la consecución de los objetivos y comprender que poseen personalidad y emociones diferentes que demandan motivación y respeto;
- XVII. Implementar una adecuada comunicación con su personal, a fin de garantizar el éxito de los objetivos;
- XVIII. Hacer comprender al personal subordinado de los peligros, fracasos o riesgos que se pueden originar por la falta de disciplina y subordinación;
- XIX. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la Policía Municipal, para el mejor desempeño de su servicio;
- XX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso correcto y racional de ellos en el desempeño del servicio;
- XXI. Entregar la información que le sea solicitada por su superior o por otras áreas de la Policía Municipal, para coadyuvar en los procedimientos jurídicos o administrativos que se requieran;
- XXII. Observar la disciplina en forma estricta considerando a la misma como el respeto mutuo entre el que ostenta la autoridad y quien la recibe;
- XXIII. Cuando dos elementos ostenten iguales categorías y se encuentren en situación de subordinación, se deberán obedecer las órdenes de quien ostente la autoridad por función del mando o antigüedad;
- XXIV. Abstenerse de dictar o cumplir órdenes cuya acción u omisión pueda constituir un delito así tipificado por la ley;
- XXV. Evitar cualquier acto u omisión que implique indisciplina en contra de algún superior jerárquico y de aquellos que ostenten el mando o autoridad en razón de una comisión;
- XXVI. Abstenerse estrictamente de intervenir en asuntos de la competencia de otros órganos policiales, militares o civiles, sin que previamente medie ordenamiento de algún superior, en donde se le clasifique la instrucción de colaboración o auxilio específico a autoridades Federales, Estatales o municipales, a excepción de los casos de flagrancia de delitos en los que se tenga que intervenir en el cumplimiento del deber;
- XXVII. Abstenerse de delegar a sus compañeros o subordinados una orden directa para el desempeño de un servicio o misión, salvo que previamente medie una orden específica o cualquier circunstancia que modifique el mandato original;

- XXVIII. Abstenerse de abandonar un servicio, comisión, cumplir órdenes o funciones, para dedicarse a actividades ajenas a las mismas, salvo que sea necesario para garantizar su seguridad;
- XXIX. No interferir en el cumplimiento de órdenes que reciban sus compañeros o subordinados, aprovechando su jerarquía para solicitarle acciones u omisiones que puedan tipificarse como delito;
- XXX. Abstenerse de usar o introducir dentro del servicio, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes, alucinógenos o cualquier sustancia de las prohibidas en la Ley General de Salud;
- XXXI. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, durante el desempeño de sus funciones, o fuera de él pero uniformado o armado. Tampoco podrá presentarse en estado de ebriedad o con aliento alcohólico a su servicio o comisión;
- XXXII. Abstenerse durante el horario de labores, de promover o participar en reuniones o festejos informales que sean ajenos al cumplimiento del servicio;
- XXXIII. Portar el uniforme única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones, absteniéndose de usarlo en situaciones ajenas al servicio;
- XXXIV. Abstenerse de realizar todo acto de agio, usura, comercio o similares, tales como rifas, tandas, sorteos, colectas, entre otras, en el desempeño de sus funciones;
- XXXV. Portar el armamento que le suministre la Policía Municipal durante el cumplimiento de sus funciones, así mismo se abstendrá de utilizar armas no autorizadas, o que no se encuentren enlistadas en la Licencia Oficial Colectiva;
- XXXVI. Cumplir con las reglas de urbanidad y actuar con cortesía y rectitud en su relación con la sociedad; así mismo, se dirigirá con respeto y diligencia hacia las personas con las que tenga relación durante el desempeño de sus funciones;
- XXXVII. Observar que el trato entre el personal masculino y femenino durante el desempeño de sus funciones o cumplimiento de misiones se regirá por un alto sentido de la caballerosidad y compostura, absteniéndose de tomar parte en situaciones que causen descrédito y minen la disciplina o moral del grupo;
- XXXVIII. Abstenerse en todo momento de adoptar conductas inmorales, indecentes, lascivas, u otros actos que desacrediten su persona y a la Policía Municipal;
- XXXIX. Abstenerse, durante el desempeño de sus funciones, de conversaciones ociosas, obscenas, desagradables y comportamientos que ofendan a la ciudadanía;
 - XL. Utilizar un lenguaje correcto, evitando palabras vulgares y otras actitudes similares que demeriten su investidura y a la Corporación Policial;
 - XLI. Aplicar estrictamente el cumplimiento de las leyes y el respeto a los derechos humanos, sin discriminación alguna de raza, sexo, religión, condición social o inclinación política;
 - XLII. Abstenerse, en el desempeño de sus funciones, de usar la fuerza física como primer recurso, privilegiando la persuasión, la cooperación, el consejo o la advertencia;
 - XLIII. Proceder con energía y firmeza en el encargo o comisión asignada;
 - XLIV. Denunciar inmediatamente ante la autoridad competente y poner en conocimiento de su superior jerárquico si llegare a tener conocimiento de que algún miembro de la Policía Municipal comete un delito, para los efectos legales y administrativos procedentes;
 - XLV. No aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad ajena a la Corporación Policial;
 - XLVI. No solicitar, sugerir u otorgar dádivas por motivo de uso de equipo, derecho a prestaciones u otros actos que motiven prácticas de corrupción o soborno dentro de la Policía Municipal;
 - XLVII. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos, gratificaciones o beneficios distintos a los previstos legalmente, para sí o para su cónyuge, ascendiente, descendiente o terceros;
 - XLVIII. No expedir documento oficial de la Corporación Policial, como pueden ser oficios, tarjetas, acreditaciones, identificaciones, entre otras similares, a favor de algún compañero, familiar o terceros que motive actos de corrupción, prepotencia, engaño a la autoridad, tráfico de influencias y cualquier acción que transgreda el uso legal de estos documentos;

- XLIX. Utilizar únicamente los bienes o equipos que se le proporcionen para el cumplimiento de sus funciones, evitando realizar con estos bienes o equipos, actos indebidos, negligentes o delictivos;
 - L. Mostrar respeto a las Normas, Instituciones Nacionales, Estatales y Municipales;
 - LI. Conocer este Reglamento Interior de la Policía Municipal;
 - LII. Velar y garantizar la vida e integridad de las personas detenidas, hasta que sean puestas a disposición de la autoridad competente y respetar los Derechos Humanos;
 - LIII. Proporcionar a la superioridad, su dirección completa y número telefónico. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes, luego de efectuado éste;
 - LIV. Usar para el desempeño de sus funciones, exclusivamente vehículos que pertenezcan a la Policía Municipal, evitando la utilización de vehículos particulares o de dudosa procedencia;
 - LV. Abstenerse de adoptar cualquier artificio en los vehículos de la Policía Municipal que no esté debidamente autorizado. Cuando el vehículo esté equipado con torreta y sirena, el personal únicamente deberá utilizarlas si existe motivo fundado;
 - LVI. Asistir puntualmente al desempeño del servicio asignado por sus superiores, con el uniforme reglamentario de la Policía Municipal o de civil, cuando se requiera, debidamente aseado y presentable;
 - LVII. Conservar en todo momento su credencial actualizada, así como su oficio de comisión cuando transite en vehículos oficiales o realizando alguna otra comisión ordenada por la superioridad;
 - LVIII. Acatar las órdenes que emanen de sus superiores jerárquicos;
 - LIX. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar, permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. Al conocimiento de ello, lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
 - LX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - LXI. Cumplir cabalmente con las circulares que se emitan para un mejor uso y manejo del armamento, equipo y vehículos, respeto a los reglamentos de tránsito y viabilidad, Reglamentos, Leyes y disposiciones; y
 - LXII. Los demás que le señalen este Reglamento Interno, Circulares, los superiores jerárquicos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. El personal operativo podrá utilizar sus armas sólo en los siguientes casos:

- I. En su servicio o comisión;
- II. Práctica de Tiro;
- III. En operativos o comisiones;
- IV. En casos de emergencia o defensa personal; y
- V. Como señal de alarma, auxilio o alerta.

Artículo 48. El personal operativo no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Federal, Estatal o Municipal, a excepción de la docencia;
- II. Realizar trabajos o servicios afines a los que prevé este reglamento en empresas o instituciones privadas.

Artículo 49. Las atribuciones y obligaciones del personal administrativo se ajustarán a lo establecido en el Reglamento Interior, entre las que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Asistir puntualmente a sus labores;
- II. Desempeñar sus labores con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus jefes y a las disposiciones de la ley aplicable, y del presente reglamento;
- III. Observar buena conducta en el trabajo y respeto a sus jefes, compañeros y público en general;
- IV. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y adiestramiento, para mejorar su preparación y eficiencia;
- V. Guardar reserva de los asuntos oficiales que lleguen a ser de su conocimiento, con motivo del trabajo;
- VI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- VII. Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa dentro del centro de trabajo;
- VIII. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX. Comunicar al Comandante de la Policía Municipal o al superior jerárquico inmediato las deficiencias que adviertan en el servicio, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses de la Corporación o a la vida y seguridad de los que en ellas laboran;
- X. Poner en conocimiento del Comandante de la Policía Municipal o al superior jerárquico inmediato para los efectos procedentes, cuando reciba por error algún pago en exceso o que no le corresponda; y
- XI. Entregar los documentos necesarios y reunir los requisitos para ingresar a la Policía Municipal, mismos que se especifican en el presente reglamento, dentro de un término que no exceda de 60 días.

Artículo 50. Además de las obligaciones y atribuciones antes descritas, el Supervisor operativo, deberán:

- I. Cumplir, vigilar y supervisar el cumplimiento de este reglamento y demás atribuciones que le sean conferidas;
- II. Contribuir en el diseño y elaboración de esquemas y procedimientos de seguridad y vigilancia para el mejor desempeño de las funciones de la Policía Municipal;
- III. Supervisar, coordinar, organizar y operar las actividades de las comandancias;
- IV. Aplicar las medidas necesarias para mantener el orden y la disciplina de los elementos operativos.

Artículo 51. Asimismo, los subcomandantes deberán:

- I. Vigilar el funcionamiento, organización y control de la comandancia en donde se encuentren adscritos;
- II. Difundir y aplicar en su comandancia, la correcta aplicación de las Leyes, normas y este Reglamento, así como la disciplina que deben guardar los elementos operativos de la Policía Municipal;
- III. Coadyuvar en la supervisión del personal operativo para que cumplan con las medidas disciplinarias a que se haga acreedor por incumplir con la disciplina policial o por falta de respeto a algún compañero o superior, de conformidad a lo previsto por este reglamento;
- IV. Aplicar, previo acuerdo con el Coordinador Operativo, las medidas correctivas que correspondan por incurrir en violación a las normas disciplinarias en vigor, con la finalidad de mostrar un comportamiento profesional y ético del policía;
- V. Proporcionar la información que se requiera, con objeto de realizar los informes ejecutivos al Comandante de la Policía Municipal o al área que corresponda;
- VI. Establecer mecanismos de control correspondientes, para la entrega recepción de las encomiendas o comisiones asignadas a los elementos operativos;
- VII. Presentar, cuando sea requerido formalmente, el armamento ante la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de cumplir con la normatividad y mantener vigente la Licencia Oficial Colectiva;

- VIII. Establecer el orden y disciplina del personal a su mando;
- IX. Resguardar, mantener y conservar en óptimas condiciones de uso y funcionamiento el armamento, municiones, equipo policial, vehículos, equipo de radiocomunicación y animales para la seguridad a su disposición, buscando así un eficiente desempeño de sus funciones;
- X. Realizar los movimientos necesarios de su personal, para que los elementos designados puedan recibir cursos de capacitación y adiestramiento buscando así el mejoramiento de las funciones que desempeña el personal operativo;
- XI. Optimizar el uso y manejo del combustible, así como del parque vehicular, con objeto de maximizar los recursos;
- XII. Mantener una estrecha, cordial y respetuosa relación con el personal subordinado, a fin de propiciar en ellos una alta moral de responsabilidad, respeto, servicio y productividad;
- XIII. Atender y dar respuesta a las solicitudes de permiso del personal operativo e informar a la Coordinación Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos;
- XIV. Recibir y atender, previo informe para que las diversas áreas que acudan a realizar supervisiones operativo-administrativas y prestarles el apoyo requerido para el eficiente desempeño de sus funciones;
- XV. Presentar a los elementos operativos, cuando se les requiera oficialmente, para la realización de exámenes antidoping y psicométricos, entre otros;
- XVI. Organizar, de manera conjunta con el Coordinador Administrativo, las actividades de selección, capacitación, adiestramiento y actualización del personal, a fin de contar con personal apto para el desempeño de sus funciones;
- XVII. Realizar las bitácoras del uso de combustible, a fin de llevar el control y la responsabilidad de su consumo;
- XVIII. Los demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás atribuciones que le confieran otras leyes aplicables.

Artículo 52. Son atribuciones de los Subcomandantes:

- I. Pasar lista de asistencia e informar al Supervisor Operativo y/o al Coordinador Operativo sobre el ausentismo del personal;
- II. Rendir el parte de novedades que se presenten durante su servicio al Supervisor Operativo y/o al Coordinador Operativo;
- III. Supervisar que el personal se encuentre debidamente uniformado y porte el armamento asignado.
- IV. Capacitar al personal sobre las medidas de seguridad que se deben aplicar en el manejo del armamento;
- V. Dar instrucciones de orden cerrado, así como manejar información confidencial que le haya sido transmitida por el Supervisor Operativo y/o el Coordinador Operativo;
- VI. Reportar a sus superiores las anomalías que surjan durante su guardia;
- VII. Realizar recorridos en la vía pública para verificar que los elementos se encuentren en completo orden y debidamente uniformados, así mismo, que realicen sus actividades de acuerdo a sus funciones;
- VIII. Atender a las quejas y peticiones de los elementos para brindarles el apoyo correspondiente y tratar de dar solución a los mismos, informando al Supervisor Operativo y/o al Coordinador Operativo de todas las incidencias; y
- IX. Las demás que le confiera el Supervisor Operativo, el Coordinador Operativo o el superior jerárquico que corresponda.

CAPÍTULO XIII
De las Condiciones de Trabajo

Artículo 53. Los servicios médicos a que tiene derecho el personal operativo y administrativo de la Policía Municipal de Veracruz, así como sus beneficiarios, serán proporcionados por la Institución de Seguridad Social a la que se encuentren incorporados o afiliados.

Artículo 54. El personal de la Policía Municipal de Veracruz tendrá derecho a un seguro de vida, con el fin de proteger a sus familias, en virtud de la naturaleza de sus actividades.

Artículo 55. El personal de Policía Municipal de Veracruz contará con las prestaciones establecidas por ley.

CAPÍTULO XIV Del Uniforme Oficial

Artículo 56. Con el objeto de unificar la vestimenta oficial del personal Administrativo y Operativo de la Policía Municipal y de facilitar su identificación, aquel deberá portar el uniforme respectivo con sus accesorios, conforme a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 57. El uniforme oficial para uso diario del personal operativo estará compuesto de las siguientes prendas:

Proximidad a Pie:

- Kepí redondo con estrella de la corporación al frente con la denominación Policía Municipal de Veracruz;
- Camisola color blanco, manga corta y/o larga, al frente del lado derecho escudo del Municipio de Veracruz y debajo datos de identificación del elemento, del lado izquierdo estrella de la corporación, manga derecha nombre de la unidad, manga izquierda Bandera de México, en la parte posterior leyenda "Policía Municipal";
- Pantalón color azul marino con franja en color blanco;
- Zapatos choclos negros

Proximidad Ciclista:

- Casco para ciclista.
- Gorra beisbolera color azul marino con visera y estrella de la corporación al frente con la denominación Policía Municipal de Veracruz.
- Playera tipo polo color blanco, manga corta, al frente del lado derecho escudo del Municipio de Veracruz y debajo datos de identificación del elemento, del lado izquierdo estrella de la corporación, manga derecha nombre de la unidad, manga izquierda Bandera de México, en la parte posterior leyenda "Policía Municipal", (puede incluir playera tipo licra blanca manga larga).
- Pantalón corto tipo comando color azul marino;
- Calcetas blancas;
- Bota en color negro.

Táctico:

- Casco táctico y/o gorra beisbolera color azul marino con visera y estrella de la corporación al frente con la denominación Policía Municipal de Veracruz.
- Camisola color azul marino, manga larga, al frente del lado derecho escudo del Municipio de Veracruz y debajo datos de identificación del elemento, del lado izquierdo estrella de la corporación, manga derecha nombre de la unidad, manga izquierda Bandera de México, en la parte posterior leyenda "Policía Municipal";
- Pantalón tipo comando color azul marino
- Bota en color negro
- Para los elementos que usen motocicleta deberán usar el casco correspondiente.

Artículo 58. El uniforme del personal administrativo estará compuesto de las siguientes prendas:

- Camisa color blanco al frente del lado derecho escudo del Municipio de Veracruz y debajo datos de identificación del elemento, del lado izquierdo estrella de la corporación, manga

derecha nombre de la unidad, manga izquierda Bandera de México, en la parte posterior leyenda "Policía Municipal";

- Pantalón color azul marino;
- Zapato choclo color negro.

Artículo 59. El personal Operativo de la Policía Municipal de Veracruz recibirá cuando menos un uniforme completo por año.

En el caso de nuevos uniformes deberá de atenderse a lo establecido en el manual de identidad, expedido por El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En ningún caso los uniformes podrán ser camuflados o de forma y color que se confundan con los uniformes de las fuerzas armadas.

Artículo 60. El personal operativo portará para el desempeño de sus servicios el bastón policial y/o el arma de fuego que se le asigne por la autoridad correspondiente de la Policía Municipal, de conformidad a la licencia respectiva.

CAPÍTULO XV De los Requisitos de Ingreso

Artículo 61. Los requisitos para ingresar y formar parte del personal de la Policía Municipal de Veracruz son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber cumplido 18 años de edad al momento de su ingreso;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- V. Tener una estatura mínima de 1.65 metros; para los hombres y 1.60 metros para mujeres;
- VI. Acreditar haber concluido satisfactoriamente los estudios de nivel Secundaria;
- VII. Presentar Cartilla del Servicio Militar Liberada.
- VIII. Presentar Cédula Única de Registro de Población. (C.U.R.P.);
- IX. No haber desertado o haberse dado de baja por mala conducta del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea Mexicana, Armada de México o cualquier corporación policiaca;
- X. Someterse a los exámenes clínicos y toxicológicos que la institución determine, debiendo los últimos resultar negativos;
- XI. Presentar comprobante de domicilio actualizado;
- XII. Presentar dos cartas de recomendación por instituciones, comercios o lugares donde haya laborado anteriormente;
- XIII. Aprobar los exámenes: psicológico, médico y de aptitud física;
- XIV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- XV. Concluir satisfactoriamente el curso básico de capacitación policial.

El procedimiento de ingreso estará establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVI De la Jornada de Trabajo y Licencias

Artículo 62. Para efectos de la jornada de labores en la Policía Municipal de Veracruz son laborables todos los días y horas del año.

Artículo 63. Para los efectos de la Policía Municipal de Veracruz y de este Reglamento a la jornada de trabajo o de servicios se le denominará turno, que es el tiempo durante el cual el personal desempeñará sus funciones en la Policía Municipal o servicios de seguridad en los lugares que se les asigne.

Artículo 64. La duración de los turnos será como lo establece la ley de la materia aplicable.

Artículo 65. El horario para el personal que desempeñe funciones administrativas dentro de las instalaciones de la Policía Municipal de Veracruz, dependiendo la actividad que desempeñe, estará sujeto a las necesidades del servicio.

Artículo 66. El personal operativo y administrativo deberá sujetarse a los lineamientos marcados por la Policía Municipal para el control de las asistencias, el cual se realizará a través de un reloj de control o listas de asistencia.

Artículo 67. Asimismo, en cuanto a licencias por tiempo determinado, con o sin goce de sueldo, se estará a los lineamientos que establezca la Policía Municipal de Veracruz.

CAPÍTULO XVII Del Salario

Artículo 68. El salario es la retribución que percibe el personal de la Policía Municipal de Veracruz por sus servicios.

Artículo 69. El salario para el personal de la Policía Municipal de Veracruz se fija o determina con base a la categoría y el número de plaza asignada tanto para personal administrativo como operativo.

Artículo 70. El pago de los salarios del personal de la Policía Municipal de Veracruz se podrá efectuar a través de depósito realizado ante la institución de crédito que se designe, pago en efectivo, cheque bancario o mediante transferencia electrónica, debiendo firmar las nóminas correspondientes en las comandancias de destacamento en donde se encuentran adscritos, o en las oficinas centrales según el personal de que se trate.

Artículo 71. El pago de los salarios se efectuará los días 15 y último de cada mes, y en caso de que se interfiera el sábado, domingo o algún día festivo, se realizará el día hábil inmediato anterior.

CAPÍTULO XVIII Causas de Rescisión de la Relación Laboral

Artículo 72. La Policía Municipal de Veracruz podrá dar por rescindida la relación laboral sin responsabilidad alguna para el mismo, por las siguientes causas:

- I. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, debiendo hacer del conocimiento este hecho a la Policía Municipal y exhibir la prescripción suscrita por el médico;
- II. Disponer de los bienes que tenga bajo su custodia, para fines distintos a los de su trabajo;
- III. Revelar datos relativos o información de la Policía Municipal o instrucciones confidenciales que reciba de sus superiores;
- IV. Presentar quejas infundadas, hacer públicas imputaciones falsas y cometer indiscreciones en asuntos del servicio o de su vida personal o de otros;
- V. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción u omisión del servicio, en el ejercicio o con motivo de sus funciones;

- VI. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Policía Municipal de Veracruz, al gobierno o a las leyes que rigen en el país;
- VII. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas;
- VIII. Rendir informes falsos a sus superiores, respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- IX. Presentarse fuera de las horas señaladas para el servicio o comisión que le fue encomendado;
- X. Acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas a su servicio, en un periodo de 30 días;
- XI. Cometer actos inmorales durante el horario de trabajo;
- XII. Incurrir en faltas de probidad u honradez;
- XIII. Desobedecer sin causa justificada, las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores, relacionadas con el trabajo;
- XIV. Incurrir en violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus jefes o compañeros o en contra de los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera del servicio;
- XV. Imposibilitarse o inutilizarse voluntariamente para el desempeño del servicio, buscando obtener una incapacidad, indemnización o finiquito por el tiempo en que prestó su servicio para la Policía Municipal de Veracruz, obteniendo así un beneficio personal para lucrar o causar daño a la propia Policía Municipal de Veracruz;
- XVI. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe antes de que llegue su relevo, termine su turno o tenga la autorización correspondiente.
- XVII. Acudir uniformado a prostíbulos, cantinas, centros de vicio o deambular en estado de ebriedad, aun cuando se encuentre en descanso;
- XVIII. Por las demás que establezcan el presente Reglamento y otras Leyes aplicables.

CAPÍTULO XIX

De los Estímulos y Recompensas del Personal

Artículo 73. El Presidente Municipal otorgará recompensas y estímulos en la forma y medida en que lo estime procedente a los elementos de la Policía Municipal, de acuerdo a su desempeño y al procedimiento de evaluación que se establezca, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 74. Las recompensas y estímulos que se otorguen al personal de la Policía Municipal serán de dos tipos:

- I. Honoríficas, y
- II. Económicas.

Artículo 75. Las honoríficas consistirán en diplomas o reconocimientos que harán constar el motivo por el que se otorga y deberán estar firmadas por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.

Artículo 76. Las recompensas y estímulos se otorgarán al personal operativo atendiendo a lo siguiente:

- I. Por el desempeño de comisiones de naturaleza excepcional, realizadas en condiciones de extrema dificultad;
- II. Por salvamento de ciudadanos, arriesgando su propia vida;
- III. Por impedir con diligencia y valor hechos que hubieran causado perjuicio a la sociedad, arriesgando su vida;
- IV. Por actos de servicio meritorios y la trayectoria ejemplar de elementos; y
- V. Las que el Presidente Municipal consideren convenientes.

CAPÍTULO XX De los Ascensos

Artículo 77. Ascenso es el acto del mando mediante el cual se confiere a un elemento operativo de la Policía Municipal de Veracruz un grado superior al que venía ostentando, dentro de la escala jerárquica.

Artículo 78. Los ascensos en la Policía Municipal de Veracruz serán conferidos por rigurosa escala jerárquica, siempre y cuando existan vacantes y recursos económicos para su asignación.

Artículo 79. Los ascensos en la corporación serán conferidos, tomando en consideración conjuntamente las siguientes circunstancias:

- I. Antigüedad en el grado;
- II. Buena conducta;
- III. Buena salud, física y psicológica;
- IV. Horas en servicio; y
- V. Actos sobresalientes realizados en el servicio.

Artículo 80. Todo elemento operativo de nuevo ingreso o reingreso a la Policía Municipal de Veracruz, le corresponderá el nombramiento de policía.

Artículo 81. Los grados de ascenso que otorgue la Policía Municipal a los elementos, son internos y dejarán de tener vigencia cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando causen baja por cualquier motivo;
- II. Por faltas graves cometidas en el servicio o fuera de él;
- III. Cuando estando sujetos a proceso judicial penal se les dicte sentencia condenatoria que haya causado estado; y
- IV. Cuando se encuentren imposibilitados en forma definitiva para el desempeño de los servicios, por lesiones recibidas o enfermedades contraídas dentro o fuera del mismo, o como resultado de observar una conducta no ética ni moral.

Artículo 82. La antigüedad mínima para ascender será la siguiente:

- I. Para Escala Básica 1 año;
- II. Para Oficial 2 años;
- III. Para Inspector 3 años;
- IV. Comisario 5 años;

Artículo 83. El Comité de Evaluación Policial es el encargado de otorgar los ascensos considerados en la escala jerárquica, extendiéndose para tal efecto el nombramiento correspondiente.

El Comité de Evaluación Policial será un órgano colegiado presidido por el Comandante de la Policía Municipal, encargado de analizar y evaluar las propuestas de ascenso que se realizarán.

El Comité de evaluación estará integrado por los titulares de las siguientes unidades:

- I. Comandante de la Policía, como Presidente con voz y voto;
- II. Coordinador Administrativo, como Secretario Técnico únicamente con voz;
- III. Coordinador Jurídico, en calidad de vocal con voz y voto;
- IV. Coordinador de Asuntos Internos, como vocal con voz y voto;
- V. Coordinador Técnico, como vocal con voz y voto; y
- VI. Coordinador Operativo, como vocal con voz y voto.

Artículo 84. El Comandante de la Policía Municipal de Veracruz, que será nombrado por el Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz, a propuesta del Presidente Municipal, por su cargo obtendrá el grado de Comisario.

Al nombrarse a los titulares de las Coordinaciones Técnica y Operativa, por tratarse de órganos operativos dentro de la estructura de la Comandancia de la Policía Municipal, obtendrán los grados de Inspectores; pudiendo obtener de manera posterior, el grado de Comisario, con independencia del cargo que ocupe dentro de la Corporación.

Los ascensos para el personal operativo de la Policía Municipal de Veracruz serán propuestos por el Comité de Evaluación Policial.

La Coordinación Administrativa, Jurídica y de Asuntos Internos, al tratarse de órganos administrativos, quedarán exentas de la escala de ascensos de grados policiales.

Artículo 85. Las propuestas de ascenso se inscribirán conforme a las bases establecidas en la convocatoria que para tal efecto emita el Comité.

Artículo 86. Los elementos operativos de la Policía Municipal de Veracruz podrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que se ostente, previa convocatoria y resolución del Comité de Evaluación Policial y consistirá en el otorgamiento de la plaza para la que se haya concursado y, consecuentemente, el incremento salarial de forma vertical.

Artículo 87. Para realizar una promoción en los diversos niveles de un mismo grado o de ascenso se requerirá, conforme a las disposiciones de competencia que establezca el Comité de Evaluación Policial, lo siguiente:

A) Para la Escala Básica:

- a) Contar con un mínimo de un año en el grado inmediato anterior;
- b) Tomar y aprobar el curso de actualización para mandos medios;
- c) Conservar los requisitos de ingreso;
- d) Someterse y aprobar los exámenes psicológico y físico-médico y toxicológico;
- e) Escolaridad mínima de bachillerato o su equivalente; y
- f) Aprobar el examen de mérito.

B) Para Oficial:

- a) Contar con un mínimo de dos años en el grado inmediato anterior;
- b) Tomar y aprobar el curso para mandos superiores;
- c) Conservar los requisitos de ingreso;
- d) Someterse y aprobar los exámenes psicológico, físico, médico, toxicológicos y el de Mérito, además de los que determine el Comité de Evaluación Policial; y
- e) Escolaridad mínima de bachillerato o equivalente.

C) Para Inspector:

- a) Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
- b) Contar con un mínimo de tres años en el grado inmediato anterior;
- c) Escolaridad mínima Bachillerato o de Pasante de Licenciatura; y
- d) Someterse y aprobar los exámenes psicológicos, físico, médico, toxicólogo y el de mérito. Además, los que determine el Comité de Evaluación Policial.

D) Para Comisario:

- a) Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
- b) Contar con un mínimo de cinco años en el grado inmediato anterior;
- c) Escolaridad mínima Bachillerato o de Pasante de Licenciatura; y
- d) Someterse y aprobar los exámenes psicológicos, físico, médico, toxicólogo y el de mérito. Además, los que determine el Comité de Evaluación Policial.

Adicional a lo anterior, para todos los puestos se deberá satisfacer el perfil psicológico exigido para cada uno de los grados.

Artículo 88. Los ascensos y promociones se realizarán de acuerdo a los criterios y políticas que el Comité de Evaluación Policial haya determinado, entre estos criterios se encuentran tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible, y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

En la resolución de ascenso, el Comité de Evaluación Policial, podrá tomar en consideración los puestos y acciones desempeñadas que sean de relevancia en otras corporaciones de Seguridad Pública, en el Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y en la Secretaría de Marina Armada de México.

Artículo 89. La convocatoria para llevar a cabo los concursos de ascenso o promoción deberá darse a conocer cuando menos un mes antes de la fecha de celebración y deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trata, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación y las fechas de comunicación de los resultados.

Artículo 90. La convocatoria deberá tener una adecuada difusión y publicarse en lugares visibles del Municipio de Veracruz, la ausencia de conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

Artículo 91. Cuando se haga una convocatoria de promoción o ascensos, se emitirán circulares y comunicaciones a quienes puedan aspirar a dichos ascensos o promociones, así como avisos o carteles en las diversas áreas y Subcomandancias de sector respectivas, con la finalidad de que los elementos de la Policía Municipal de Veracruz tengan la oportunidad de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 92. Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que deberá aplicar el Comité de Evaluación Policial consistirán en:

- I. El resultado de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;
- II. Currículum profesional y académico, que se integra con:
 - a) Cursos de formación básica, actualización, inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio;
 - b) Nivel de escolaridad;
 - c) Antigüedad en el puesto; y
 - d) Puestos desempeñados en otras Instituciones.
- III. El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
 - a) Médico;
 - b) Psicomotriz;
 - c) Conocimiento del puesto;
 - d) Tácticas y manejo de equipo;
 - e) Batería de exámenes psicológicos; y
 - f) Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos.

Artículo 93. Las promociones y ascensos a los elementos de la Policía Municipal de Veracruz se concederán tomando en cuenta los factores escalafonarios que se mencionan en artículos anteriores de este reglamento.

Artículo 94. Para tener derecho a una promoción, los elementos de la Policía Municipal de Veracruz deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el presente Reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

Artículo 95. Los elementos de la Policía Municipal de Veracruz interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud de concurso ante el Comité de Evaluación Policial para el efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

Artículo 96. Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el Comité de evaluación y que será publicada en lugares visibles de la Policía Municipal de Veracruz.

Artículo 97. En caso de no existir concursantes o no se cubrieran los requisitos, una vez lanzada la convocatoria, en última instancia se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso.

Artículo 98. Si por falta de aspirantes el concurso no se realiza en el término de tres años, contando a partir de la convocatoria, el elemento habilitado quedará firme en el grado y se le expedirá el nombramiento definitivo si sus evaluaciones han sido satisfactorias; de lo contrario, se hará la habilitación de otro elemento que le siga en antigüedad y se seguirá el procedimiento iniciado anteriormente.

Artículo 99. A los elementos de la Policía Municipal de Veracruz que se hagan acreedores a una promoción salarial, sólo se les otorgará un nivel dentro de su mismo grado.

Artículo 100. En el caso de los ascensos, se pasará de un grado al otro superior y al nivel salarial superior que corresponda.

CAPÍTULO XXI Del Régimen Disciplinario

Artículo 101. Para la imposición de las sanciones producto del incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento de la Policía Municipal de Veracruz contará con un Órgano Colegiado que se denominará Comisión de Honor y Justicia y que estará presidida por el C. Comandante de la Policía Municipal de Veracruz y la cual conocerá de las conductas consideradas graves y sesionará las veces y en el tiempo que sea necesario.

Artículo 102. La Comisión de Honor y Justicia para los integrantes de la Policía Municipal se compondrá por:

- I. Un Presidente, que será el Comandante de la Policía Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Jurídico de la Policía Municipal, con voz;
- III. Un Vocal, que será el Coordinador Administrativo, con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será el Coordinador Operativo, con voz y voto; y
- V. Un representante de la Coordinador de Asuntos Internos, sólo con voz.

Artículo 103. La Coordinación de Asuntos Internos será el encargado de realizar las indagatorias, el desahogo previo de la queja o posible irregularidad, realizar el cotejo correspondiente de la documentación, así como de reunir todos los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual podrá estar presente en todas las sesiones que realice la Comisión.

Artículo 104. El Coordinador Jurídico, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión, será el encargado de integrar el expediente con las actuaciones, así como elaborar el proyecto de resolución con base en los elementos de prueba y alegatos que sean aportados, respetando todas las formalidades del procedimiento administrativo.

Artículo 105. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las conductas cometidas por los integrantes de Policía Municipal de Veracruz, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor;
- II. Determinar el inicio del Procedimiento Disciplinario en contra del personal operativo de los integrantes de la Policía Municipal.
- III. Determinar la aplicación de sanciones a los infractores, de conformidad con el presente Reglamento y las leyes aplicables;
- IV. Resolver el recurso de impugnación que interpongan los integrantes de Corporación en contra de las resoluciones emitidas por esta Comisión; y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 106. El procedimiento disciplinario iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la Coordinación de Asuntos Internos, dirigida al Presidente de la Comisión, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor. Los procedimientos deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observarán en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 107. El Secretario Técnico de la Comisión convocará a sus miembros, indicándoles el motivo de la reunión y citará personalmente al presunto infractor a una audiencia en la sede de la Comisión, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan y que sean causa de responsabilidad, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por si o asistido por un defensor.

Artículo 108. El Secretario de la Comisión, informará por escrito a la Contraloría del H. Ayuntamiento Municipal de Veracruz, sobre el inicio del Procedimiento Disciplinario, indicándole las causas que dan origen al mismo, el nombre del infractor, la fecha y hora en que se llevará a cabo la Audiencia, para efecto de las facultades que le correspondan.

Artículo 109. La audiencia se celebrará en un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, posteriores a la recepción del expediente por el Presidente de la Comisión.

Artículo 110. La notificación de la audiencia se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor; éste deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Veracruz, apercibiéndolo que en caso de no ofrecer pruebas u oponer excepciones, la imputación se tendrá por consentida y aceptada, así como que, de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones de la Policía Municipal. En caso de que el presunto infractor no compareciera a la audiencia a pesar de estar debidamente notificado para ello, se certificará tal circunstancia y se llevará a cabo la audiencia, teniendo por consentida y aceptada la imputación o imputaciones que se le hagan.

Artículo 111. El Presidente de la Comisión, en el día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, declarará formalmente abierta la sesión y enseguida el Secretario Técnico tomará las generales de aquel y de su defensor, protestando el primero a conducirse con la verdad y discerniéndole el cargo al segundo. Procederá a dar lectura a todas las constancias existentes, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen. El Presidente de la Comisión concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga.

Artículo 112. Los miembros de la Comisión, están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico, previa autorización del Presidente de la Comisión, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto en cuestión.

Artículo 113. Las pruebas que sean presentadas por las partes serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuales se admiten y cuales son desechadas.

Artículo 114. En caso de que el Presidente de la Comisión lo considere necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la sesión levantando el acta correspondiente y establecerá un término probatorio de quince días hábiles para su desahogo.

Artículo 115. Desahogadas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la Comisión cerrará la instrucción y dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la misma, se procederá a dictar la resolución correspondiente. La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión

Artículo 116. Las resoluciones que dicte la Comisión, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Artículo 117. La Comisión, por conducto de su Secretario Técnico, deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse con la resolución emitida mediante el Recurso de Revocación y el término que tendrá para hacerlo valer.

Artículo 118. Los acuerdos dictados durante el procedimiento administrativo mencionado serán firmados por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia y certificados por el Secretario Técnico de la misma.

Artículo 119. En los casos de las infracciones o faltas a las obligaciones previstas en las Leyes y Reglamentos, cometidas por los integrantes de la Policía Municipal de Veracruz, que tienen el carácter de operativos en funciones administrativas y el personal administrativo propiamente dicho, estarán exentos de la jurisdicción de la Comisión; quedando sujetos a las normas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO XXII De las Sanciones

Artículo 120. La desobediencia del personal a las órdenes del Comandante de la Policía Municipal de Veracruz, de otros superiores jerárquicos y de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento; dará lugar a la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones previstas en el presente capítulo. Cuando la desobediencia constituya delito, se pondrá al responsable a disposición de la autoridad competente.

Artículo 121. El policía debe conocer y cumplir con los preceptos que en materia de ética y deberes policiales establece su corporación para garantizar que actúe correctamente en el cumplimiento de sus funciones fundamentales.

Artículo 122. El personal mostrará respeto a las instituciones nacionales y estatales. Si se encuentra uniformado, durante actos cívicos, saludará militarmente a la Insignia Nacional, rendirá los honores correspondientes y cuando se entonen los Himnos Nacional o Estatal su actitud deberá denotar respeto, solemnidad y lealtad.

Artículo 123. El personal de la Policía Municipal que infrinja los preceptos establecidos en el presente reglamento, tomando en consideración la gravedad de la falta, se hará acreedor a los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión temporal del servicio;

- IV. Cese o baja de la Corporación; y
- V. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 124. La amonestación es el acto por el cual se advierte al integrante sobre la acción u omisión indebida que cometió en el cumplimiento de sus deberes. Mediante ella se informa al responsable las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva sanción. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 125. Se entiende por arresto al acuartelamiento del elemento operativo de la Policía Municipal de Veracruz que infrinja los ordenamientos del presente reglamento, mismo que no podrá exceder de 36 horas.

Artículo 126. Se entiende por suspensión temporal del servicio, a la interrupción de la relación laboral existente entre el infractor y la Policía Municipal de Veracruz, misma que no excederá de noventa días naturales.

Artículo 127. El cese o baja de la corporación es la terminación de la relación laboral entre la Policía Municipal y el infractor, sin responsabilidad para el Municipio o la Policía Municipal.

Artículo 128. Las sanciones se impondrán tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El grado o nivel jerárquico del infractor;
- III. La forma o medios de los que se valió para cometer la infracción;
- IV. Los antecedentes de conducta y antigüedad en el servicio;
- V. La reincidencia en las infracciones; y
- VI. El monto del daño o perjuicio causado con su actitud infractora.

Artículo 129. Los correctivos disciplinarios se aplicarán independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral en que incurra el elemento de la Policía Municipal de Veracruz.

Artículo 130. En la aplicación de las medidas correctivas disciplinarias o sanciones por las infracciones a que pudieran hacerse acreedores los que violen lo dispuesto en este Reglamento, se observarán las siguientes reglas:

- I. La amonestación podrá hacerse por el superior jerárquico inmediato, cuando la falta sea leve quedando a su criterio si la formula por escrito, en cuyo caso deberá turnarse copia para el expediente personal respectivo; será objeto de amonestación el elemento que incurra en los siguientes casos:
 - 1. Omitir firmar el registro de asistencia;
 - 2. Presentarse con retardo al registro de asistencia;
 - 3. Ausentarse durante la lectura del orden del día;
 - 4. Presentarse al servicio o comisión sin el equipo o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
 - 5. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a éste;
 - 6. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo e instalaciones asignados;
 - 7. No tener la atención y consideración a la jerarquía del superior al dirigirse al mismo;
 - 8. Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodos o sobrenombres estando en servicio;
 - 9. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando;
 - 10. Las conductas que atenten contra la disciplina y no amerite la imposición de otro correctivo disciplinario; y
 - 11. Cualquier otra conducta que el Superior Jerárquico considere de acuerdo a la gravedad del acto.

- II. Los Coordinadores, Jefes de departamento y/o área, tendrán facultades para imponer arrestos al personal bajo sus órdenes hasta por 24 horas, pero cuando la gravedad de la infracción amerite más de este periodo, conocerá la Comisión de Honor y Justicia la que determine el tiempo que debe durar el correctivo, el cual no debe ser mayor a 36 horas;
- III. El arresto podrá imponerse con o sin perjuicio de cumplir con las funciones asignadas y con la finalidad de no conculcar sus derechos humanos como cualquier ciudadano;
- IV. El arresto será cumplido en las instalaciones de los destacamentos o en donde designe el responsable de imponer el mismo;
- V. La duración de los arrestos que se impongan al personal de la policía no podrá ser mayor de 36 horas y será calificada de acuerdo a la falta cometida según lo establecido en el presente ordenamiento;
- VI. Serán sancionados con arrestos de 12 horas a aquellos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:
 1. Faltar injustificadamente a sus labores por un día;
 2. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;
 3. Permitir que sin causa justificada, algún elemento no asista a la formación;
 4. No hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
 5. No ser amable y cortés con sus compañeros;
 6. Quitarse la gorra durante el servicio;
 7. No usar cabello corto, la barba rasurada o el bigote recortado;
 8. Practicar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Policía Municipal o durante el servicio.
 9. Estacionar los vehículos asignados en lugares prohibidos; y
 10. Cualquier otra conducta que el Superior Jerárquico considere de acuerdo a la gravedad del acto.
- VII. Serán sancionados con arresto de 24 horas aquellos policías que incurran en algunas de las siguientes faltas:
 1. Faltar injustificadamente a sus labores por dos días consecutivos;
 2. Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio o comisión, para ocuparse en otra;
 3. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
 4. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la superioridad;
 5. Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo el caso de intervenir en la persecución de un delito en flagrancia;
 6. Actuar sin la diligencia y oportunidad requeridas en el servicio o comisión;
 7. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio, o a su término;
 8. Omitir información a la superioridad o dar novedades falsas;
 9. Alterar o asentar datos incorrectos en faltas de servicio o roles de firmas;
 10. Desconocer las jerarquías superiores a la forma en que está organizada la corporación policial;
 11. Faltar al respeto a superiores o compañeros del servicio;
 12. No portar el oficio de comisión correspondiente a las labores a desempeñar; y
 13. Cualquier otra conducta que el Superior Jerárquico considere de acuerdo a la gravedad del acto.
- VIII. Serán sancionados con arresto de 36 horas aquellos policías que incurran en las siguientes faltas graves:
 1. Faltar injustificadamente a sus labores por tres días consecutivos;
 2. Haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario;
 3. Actuar negligentemente en el servicio o comisión que se le asigne;
 4. Dar mal uso al armamento o mostrar negligencia en el manejo de éste;
 5. No abastecer su arma de cargo oportunamente en el lugar y forma que se le indique;
 6. Salir al servicio sin portar el arma de cargo que se la haya asignado para su resguardo;
 7. Utilizar armas de fuego que no sean autorizadas por la Policía Municipal;

8. Extraviar el vestuario, equipo de trabajo, documentos a cargo que estén bajo su resguardo o custodia;
 9. Permitir que personas ajenas aborden los vehículos de la Policía Municipal, a menos que se encuentre justificada su acción;
 10. Instalar o aplicar accesorios a los vehículos automotores y otros aditamentos ajenos a la Policía Municipal como lo son polarizado de vidrios, reflectores traseros, calcomanías y otros diversos;
 11. Hacer mal uso de sirenas, torretas, altavoces, así como aparatos de radiocomunicación policial que se le asigne;
 12. No poner a disposición, inmediatamente de los superiores jerárquicos a los elementos de la corporación que alteren el orden o cometan alguna conducta irregular;
 13. No mostrar respeto y tolerancia hacia la diversidad de pensamientos en el ambiente laboral; y
 14. Cualquier otra conducta que el Superior Jerárquico considere de acuerdo a la gravedad del acto.
- IX. La suspensión temporal del servicio del elemento policial, se llevará a cabo por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal de Veracruz, por faltas o infracciones graves siguientes:
1. Faltar al respeto o desobedecer a un superior jerárquico;
 2. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe antes de que llegue su relevo, termine su turno o tenga la autorización correspondiente;
 3. Desobedecer sin causa justificada, las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores relacionados con su trabajo;
 4. Extraviar el armamento y municiones que estén bajo su resguardo o custodia;
 5. Utilizar el cargo o comisión para obtener beneficio personal y favorecer o perjudicar a terceros;
 6. No denunciar a través de las instancias correspondientes, cualquier acto que se desvíe de una conducta digna o uso inadecuado de recursos públicos;
 7. Aprovechando el cargo o posición jerárquica o nivel de competencia realizar actos de hostigamiento o acoso sexual o laboral, o bien, otorgar tratos preferenciales o discriminatorios;
 8. Incurrir en conductas que impliquen deshonor, así como cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad; y
 9. Cualquier otra conducta que el Superior Jerárquico considere de acuerdo a la gravedad del acto.
- X. El cese o baja del elemento de la corporación se dará solo por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal de Veracruz, por las faltas o infracciones graves siguientes:
1. Faltar injustificadamente a sus labores por más de tres días consecutivos o cinco discontinuos durante el mes;
 2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, debiendo poner en conocimiento este hecho al Instituto y exhibir la prescripción suscrita por el médico;
 3. Acudir uniformado a prostíbulos, cantinas, centros de vicio o deambular en estado de ebriedad, aun cuando se encuentre fuera de servicio;
 4. Disponer de los bienes que tenga bajo su custodia para fines distintos a los de su trabajo;
 5. Revelar datos relativos a la información de la Policía Municipal o instrucciones confidenciales que reciba de sus superiores;
 6. Participar en actos políticos, manifestaciones, reuniones sindicales y otras afines, en apoyo del personal, trabajadores o empleados de las instituciones donde se encuentre prestando el servicio;
 7. Presentar quejas infundadas, hacer públicas falsas imputaciones y cometer indiscreciones en asuntos del servicio;
 8. Manifestarse en grupo cuando no esté de acuerdo con el servicio prestado, debiendo exponer directamente su inconformidad ante su superior inmediato para su solución;

9. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Policía Municipal de Veracruz, al Gobierno o a las Leyes que rigen el país;
10. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas;
11. Apropiarse de los instrumentos u objetos de los delitos o faltas, así como de aquellos que sean recogidos a las personas detenidas en caso de flagrancia;
12. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
13. Rendir informes falsos a sus superiores, respecto a los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
14. Cometer actos inmorales durante su trabajo;
15. Incurrir en faltas de probidad u honradez;
16. Realizar actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus jefes o compañeros o en contra de los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera del servicio;
17. Imposibilitarse o inutilizarse voluntariamente para el desempeño de su servicio, buscando obtener una incapacidad, indemnización o finiquito por el tiempo en que prestó sus servicios para la Policía Municipal de Veracruz, obteniendo así un beneficio personal para lucrar o causar daño a la Corporación;
18. Realizar actos de corrupción o que den una mala imagen a la sociedad, independientemente de que, si esos actos constituyen delitos sean puestos a disposición de las autoridades competentes, sin responsabilidad para la corporación; y
19. Cualquier otra conducta que el Superior Jerárquico considere de acuerdo a la gravedad del acto.

Artículo 131. Incurrirán en responsabilidades el superior jerárquico que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores de los preceptos de este reglamento.

Artículo 132. Todas las sanciones que sean aplicadas a los infractores se harán constar en sus expedientes personales correspondientes.

Artículo 133. Cuando se trate de faltas o infracciones graves, deberán constar por escrito en actas administrativas, que serán levantadas por el superior en presencia del infractor y con la presencia de cuando menos dos testigos de asistencia.

Artículo 134. En dicho documento se asentarán fielmente los hechos como ocurrieron y tendrá oportunidad el infractor para que manifieste en su defensa, lo que a sus intereses convengan. Estas actas serán remitidas a la Coordinación de Asuntos Internos de la Policía Municipal de Veracruz para que se acuerde lo que proceda.

Artículo 135. El superior jerárquico que encuentre a un elemento operativo en estado de ebriedad o escandalizando en sitio público, ordenará su arresto de inmediato mandando en caso de ebriedad, a certificar su estado; la notificación de la sanción se le hará saber inmediatamente después por escrito.

Artículo 136. Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de aquellas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO XXIII Del Recurso de Revocación

Artículo 137. Contra los actos y resoluciones de la autoridad que imponga las sanciones a que este Reglamento se refiere, se podrá interponer el recurso de revocación, mismo que se sustanciará en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 138. El recurso de revocación tiene por objeto confirmar, modificar, revocar o anular el acto o la resolución impugnada.

Artículo 139. El recurso de revocación deberá presentarse por escrito ante el presidente de la Comisión de Honor y Justicia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución objeto de impugnación.

Artículo 140. El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revocación deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. El órgano administrativo a quien dirige;
- II. Nombre y domicilio de quien promueve;
- III. Acto o resolución administrativa que se impugna;
- IV. Notificación del acto o resolución impugnado;
- V. Hechos en que se funde la inconformidad;
- VI. Agravios que cause el acto o resolución recurrida;
- VII. Pruebas, que sirvan de sustento a los hechos que se mencionan; y
- VIII. Firma de quien promueve.

Artículo 141. En caso de ser admitido el recurso, el Presidente de la Comisión señalará día y hora para celebrar audiencia, en la que el promovente podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga.

Artículo 142. Si el escrito por el cual interpone el recurso de revocación fuere irregular o no cumpliera con los requisitos señalados, el Presidente prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete dentro de los cinco días hábiles siguientes, de no hacerlo así se desechará de plano.

Artículo 143. Para desahogar y resolver el recurso, el Presidente podrá:

- I. Declararlo improcedente o Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya cuanto el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO XXIV

De la Imposición de multas y sanciones de las infracciones administrativas al Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz

Artículo 144. Será facultad del Juez calificador, imponer las sanciones y multas administrativas, que correspondan a las faltas o infracciones cometidas al Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz.

Artículo 145. Las sanciones serán acorde a la infracción o falta cometida y tomando en consideración la gravedad de ésta, de acuerdo con el Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz.

Artículo 146. Las sanciones que se impondrán podrán ser:

- I. Arresto hasta por 36 horas;
- II. Multa hasta por la cantidad establecida en el catálogo de sanciones correspondientes a las faltas e infracciones administrativa del Bando de Gobierno del Municipio Libre de Veracruz

Artículo 147. De ninguna manera, la imposición de las sanciones podrá exceder las establecidas.

Artículo 148. Para el cobro de la multa impuesta, se expedirá un recibo, previamente autorizado por la Oficina de Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, mismo que estará debidamente foliado y en el que se asentará el concepto de éste.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interno de la Policía Municipal de Veracruz, Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado en fecha 14 de febrero de 2006.

Tercero. El Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Ver., publicará el Reglamento correspondiente del servicio profesiones de carrera policial, dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en la Ciudad y Puerto de Veracruz, Ver., a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Mtro. Fernando Yunes Márquez,
Presidente Municipal
Rúbrica.

Lic. María Rebeca González Silva,
Secretaria del H. Ayuntamiento
Rúbrica.